

¿Por qué la brecha digital es un problema social?

JOSÉ MANUEL ROBLES*

RESUMEN

Este artículo contextualiza el fenómeno de la brecha digital y las desigualdades digitales, tratando de justificar en términos teóricos por qué la denominada “brecha digital” y las desigualdades digitales, cuya existencia se ha comprobado empíricamente de manera sólida, constituyen un problema social, político y económico más importante del que estamos habitualmente dispuestos a reconocer. Para realizar esta tarea, se definen, en primer lugar, los conceptos de brecha digital y desigualdad digital en el marco de la teoría de bienes, para, a continuación, argumentar, desde la teoría de la justicia de Walser, la naturaleza marcadamente desigualitaria de este fenómeno.

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como principal objetivo servir como referente teórico para los artículos que forman parte de este número monográfico de *Panorama Social*. Pretende, en concreto, enmarcar el fenómeno de la brecha digital y las desigualdades digitales en una teoría analíticamente fuerte.

* Universidad Complutense de Madrid (jmbrobes@ucm.es).

Cuando hablarnos de brecha digital y desigualdad digital, rápidamente surge el concepto de Sociedad Red como referente contextual en el que estas formas de desigualdad toman sentido. Este concepto alude a aquella sociedad en la cual las tecnologías, especialmente Internet, facilitan la creación, distribución y manipulación de la información, y en la que la interacción entre sujetos, empresas y estados a escala global, es esencial en las actividades sociales, culturales y económicas (Castells, 1997).

No obstante, el desarrollo de este modelo social no está exento de desequilibrios. Por el contrario, alguno de los indicadores más relevantes para el estudio de la Sociedad Red, como, por ejemplo, el nivel de penetración de Internet en la sociedad, indica que un porcentaje considerable de la población a escala planetaria aún no es usuaria de esta tecnología o que, siéndolo, no está en disposición de optar a los beneficios y ventajas que ofrece Internet. Esta circunstancia ha llevado a que instituciones públicas, tanto europeas como españolas, hayan realizado un esfuerzo importante para garantizar una Sociedad Red justa y equilibrada.

En relación a lo anterior, el concepto de brecha digital hace referencia a las diferencias entre aquellos ciudadanos que usan y no usan Internet (Van Dijk, 2006). Estas diferencias están fuertemente determinadas por el grupo social

de pertenencia, así como por los recursos individuales de los que dispone el ciudadano (Robles, Torres-Albero y Molina, 2010). Sin embargo, recientemente los especialistas han comenzado a usar el término “desigualdad digital” para referirse a la diferencia entre aquellos ciudadanos que usan servicios de Internet que generan ventajas individuales, y aquellos que, siendo internautas no usan o apenas usan este tipo de servicios (Van Dijk, 2006). Por lo tanto, la cuestión ya no es tanto *si se usa o no se usa* Internet, sino *para qué se usa*. Se entiende, pues, que los distintos usos de este recurso posicionan a los ciudadanos cultural, económica y socialmente de distinta manera.

Gracias a los estudios realizados bajo el concepto de “desigualdad digital” sabemos que los usos más beneficiosos y avanzados de Internet están estrechamente relacionados no solo con variables como la edad, el nivel de estudios o el género, sino también, y especialmente, con variables específicas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como las habilidades digitales, el contexto de uso de las tecnologías (Hargittai, 2010) o la percepción subjetiva de la utilidad de este medio (Torres-Albero, Robles y Molina, 2011; Torres-Albero, Robles y De Marco, 2017).

No obstante, y pese a la amplitud de estudios empíricos que cuantifican el alcance de esta forma de desigualdad, es necesario avanzar en la delimitación de recursos conceptuales y teóricos que permitan discutir el alcance, en términos teórico-normativos, de este fenómeno. Cómo debería ser conceptualizado Internet y qué razones y argumentos justifican una atención prioritaria a estos fenómenos denominados “brecha digital” y “desigualdad digital” son preguntas que planteo en este artículo. Para responderlas, mantengo, en primer lugar, la utilidad de entender Internet como un bien social no opcional y, en segundo lugar, de considerar esta caracterización en un marco teórico sobre la justicia.

2. INTERNET ENTENDIDO COMO UN BIEN PÚBLICO NO OPCIONAL

En tanto servicio dirigido, directa o indirectamente, a satisfacer distintas necesidades individuales y/o colectivas, Internet puede

entenderse como un bien, en general, y como un bien social, en particular. Se trata, además, de un bien social no opcional, característica con implicaciones específicas sobre el tratamiento político de Internet a través de las políticas públicas.

El concepto de *bien público* es complejo y difícil de asir. No obstante, algunos autores lo han definido como la “categoría constituida por los bienes, generados o no por el Estado, y orientados a satisfacer necesidades de orden social, sean estas colectivas o públicas, cuyas características principales son: a) que una vez producidos, están disponibles para todos los agentes de la comunidad, b) su uso o consumo no excluye a otros consumidores simultáneos (es decir, no rige el ‘principio de la exclusión’, característico de los bienes privados), c) el uso por otros consumidores no disminuye la dotación del recurso (no rivalidad en el uso), y d) indivisibilidad de los beneficios (no suponen un beneficio igual para todos, pero es problemática su determinación), ya que no todos se benefician de la misma forma con su producción” (Rodríguez, 2009, citado en Castro, 2012).

Esta definición incluye distintos elementos clave para acotar el sentido del concepto de bien público, así como para aplicarlo al caso de Internet. En primer lugar, la forma de este tipo de bienes depende, profundamente, de la concepción de “necesidad social”; es decir, de lo que una determinada sociedad considera necesario para el digno desarrollo de la vida de una persona, así como para el logro de sus objetivos vitales (Sen, 2010). Siendo así, se descarta, lógicamente, que Internet sea un bien primario en el sentido de ser necesario para la subsistencia. Sin embargo, sí puede ser entendido como un bien de gran importancia en un contexto social que, como el de la Sociedad de la Red, posiciona a las tecnologías digitales como un vehículo básico de interacción social, política y económica (Castells, 1997). Es decir, si los bienes sociales dependen de la concepción de necesidad social, la estructura social de las sociedades digitales ha hecho de Internet una necesidad de este tipo. Queda así identificado un primer nivel de importancia de esta tecnología que, al mismo tiempo, permite cumplir con la primera característica de la definición de bien social.

Por otra parte, tal y como se destaca más arriba, este tipo de bienes no son ni excluyen-

tes ni rivales. En el caso que nos ocupa, un ciudadano que accede a Internet, en general, o a una web, en particular, no impide el acceso de otro usuario. Dicho esto, es necesario matizar que aquí no se habla en términos absolutos, sino relativos, ya que pueden surgir, por ejemplo, problemas de “congestión” como cuando un servicio web es usado por un volumen muy elevado de usuarios, ralentizando o bloqueando las operaciones. Hecha esta salvedad, es importante subrayar que, al no ser un bien ni excluyente ni rival, Internet se transforma en una herramienta sobre la que no se ciernen conflictos de exclusividad y, al mismo tiempo, en la que se diluyen muchos de los problemas relacionados con la jerarquización de acceso.

Sin embargo, el último punto de la citada definición de bien público es el que resulta más relevante para este artículo y, al mismo tiempo, el que recoge uno de los aspectos más importantes para entender el efecto desigualitario que puede generar Internet. Según Colomer (2009), una de las características principales de un bien público es que no puede ser dividido en partes o porciones separadas para que las usen individuos diferentes. Es decir, si un bien público, por ejemplo, un parque infantil, es provisto por una institución pública, su uso o disfrute corresponde, al menos potencialmente, a toda la comunidad¹.

No obstante, este criterio de indivisibilidad de los bienes públicos también afecta a sus beneficios e implica que no todos los usuarios se benefician de la misma forma de ellos. Puede darse el caso, siguiendo con el ejemplo, de que una persona nunca haga uso de los parques infantiles de su ciudad porque no tiene hijos o porque decide llevarlos a otros sitios. Mientras, otra persona usa estos parques intensivamente y obtiene gran provecho de ellos. La cuestión clave es que, para ser un bien social, ese bien (el parque en este caso) puede, al menos potencialmente, ser disfrutado por cualquier miembro de la comunidad si así lo desea.

¹ En un sentido estricto, Internet se comporta como un tipo concreto de bien público; esto es, como un bien mixto. Este tipo de bienes no son exclusivos de un solo consumidor, pero tampoco sucede que su beneficio sea igual para todos. Por el contrario, existen agentes que se benefician en mayor medida de su existencia. Este tipo de bienes se definen por el hecho de que incluyen algún proceso mercantil, como cuando, en el caso de Internet, el usuario paga una tarifa al proveedor por su disfrute. Dejo al margen esta distinción, puesto que no afecta al propósito del artículo.

En resumen, el ejemplo de los parques infantiles permite apreciar que, por una parte, como bien público, los ciudadanos tienen derecho a disponer de ellos y a usarlos libremente para su beneficio. Por otra parte, el hecho de no usarlos no implica, al menos de forma directa, ningún perjuicio. La desigualdad proviene, en este caso, de su disponibilidad o no disponibilidad, no de su falta de uso. El uso es opcional, ya que lo contrario no tiene consecuencias negativas.

Sin embargo, Internet funciona en este sentido de forma distinta. En el caso de esta tecnología se pueden producir efectos negativos por ambas razones: tanto por su falta de dotación como por su falta de uso. En el caso de la falta de dotación, al igual que sucede con los parques infantiles, la desigualdad (en este caso la denominaríamos “brecha digital”) se sigue del hecho de que unos ciudadanos, y no otros, tengan las infraestructuras necesarias para acceder al bien. Este tipo de desigualdad está prácticamente erradicada en España, ya que las infraestructuras de acceso a través de una u otra tecnología cubren prácticamente todo el país.

Por su parte, en el caso de la falta de uso, las “desigualdades digitales” (tal como se denominan en la literatura) se producen como consecuencia de las ventajas particulares que ofrecen determinados servicios de Internet y su capacidad para mejorar la posición social, política y económica de sus usuarios. Así, por ejemplo, la administración digital ofrece servicios que implican menos costes (en tiempo y esfuerzo) para sus usuarios; gracias al comercio electrónico los consumidores obtienen mejores precios y una oferta mayor o, como consecuencia del uso de las redes sociales, los activistas pueden coordinarse para la acción colectiva de forma más efectiva y eficiente. Esta circunstancia es aún más poderosa como consecuencia de que, en el contexto de la Sociedad Red, muchos servicios son ofrecidos, en gran parte o en su totalidad, digitalmente. En definitiva, el uso de determinados servicios de Internet ofrece ventajas competitivas para sus usuarios y, por lo tanto, el “no-uso” de estos servicios afecta negativamente a las oportunidades reales de los ciudadanos.

De ahí que quepa considerar que Internet se comporta de forma parecida a la educación básica. Las ciencias sociales, en general, y la sociología, en particular, han demostrado el

efecto de la falta de educación básica sobre las oportunidades de los ciudadanos. Este es uno de los principales motivos por los que este tipo de educación es suministrada universal y obligatoriamente en un gran número de estados. Tal y como muestran los estudios empíricos, Internet puede generar este mismo tipo de efectos de reducción de las posibilidades reales de los ciudadanos. Por ello, parece razonable considerar Internet como un *bien social no opcional* (como podría ser la educación básica), con todo lo que ello implica en términos de políticas públicas y derechos sociales; es decir, un bien que no solo debe ser ofertado, sino que debe estar protegido. En otras palabras, para un correcto desarrollo de la Sociedad Red es necesario asegurar como sociedad que todos los ciudadanos están en disposición de usar Internet y cuentan con los recursos para sacar provecho de esta herramienta.

Para ejemplificar este argumento, que será expuesto con algo más de precisión a lo largo de este artículo, cabe hacer referencia a la administración digital. Consideramos una contradicción que, desde las principales instituciones públicas españolas y europeas, se ponga en marcha un proceso de digitalización de la administración pública, un servicio sobre el que tienen derecho todos los españoles y que ofrece beneficios importantes, sabiendo, gracias a un importante volumen de evidencia empírica, que un porcentaje relevante de la población no cuenta con los recursos individuales y las habilidades digitales para hacer pleno uso de este servicio, o no percibe la utilidad subjetiva de utilizarlo. Esta contradicción no está libre de efectos sociales, políticos y económicos.

3. EN LA PRÁCTICA: INTERNET COMO UN BIEN PÚBLICO OPCIONAL Y SUS CONSECUENCIAS DESIGUALITARIAS

Más allá de reflexiones de carácter teórico como la esbozada más arriba o de algunos trabajos de autores de reconocido prestigio internacional, como Lessing (2009), lo cierto es que, en la práctica, Internet suele ser considerado como un bien público opcional. Esta filosofía queda reflejada, tal y como se verá brevemente en esta sección, en todos los planes estratégicos para el desarrollo de la sociedad de la información.

El Plan eEurope, herramienta pionera en el diseño de la sociedad de la información en Europa, pretendió llevar a cada ciudadano, hogar y escuela, y a cada empresa y administración la era digital y la comunicación en línea². Ello implicó dotar de infraestructuras de acceso a Internet a todos los ciudadanos de la Unión Europea. No obstante, y a pesar de perseguir “una sociedad de la información para todos”, no establecía como objetivo asegurarse de que todos los ciudadanos usaban estas tecnologías y, de hecho, obtenían beneficios de ella. El objetivo de universalizar el uso de Internet solo fue incorporado más adelante en los posteriores planes estratégicos europeos y españoles. Por ejemplo, el Plan Avanza se propuso, entre otros objetivos, aumentar la proporción de hogares equipados y que usaban las TIC de forma cotidiana e incrementar el conocimiento de los beneficios de la sociedad de la información entre los ciudadanos, así como la proporción de personas que utilizan las TIC en su vida diaria. No obstante, a estas actuaciones subyacía más un planteamiento pedagógico que normativo; efectivamente, estaban ligadas a iniciativas y programas de formación y sensibilización sobre el uso y las posibilidades de las tecnologías digitales. Es, si se permite el símil con la educación pública y universal (bien público no opcional), como si la política pública europea en materia de educación se basara en que los jóvenes conocieran los beneficios de las matemáticas, pero se dejara a su libre albedrío aprender o no a sumar, restar, multiplicar o dividir. Naturalmente, una de las consecuencias posibles, sería que muchos jóvenes nunca obtendrían los conocimientos básicos para el desempeño de tareas necesarias para desenvolverse en la sociedad.

Por lo tanto, y en ningún caso, este u otros programas para el desarrollo de la sociedad de la información contempló definir Internet como un bien público no opcional y asegurarse de que los ciudadanos españoles y europeos están adquiriendo las competencias necesarias para sacar partido de las ventajas que ofrece, por ejemplo, la digitalización de la administración pública. Como decimos, esta opción, queda supeditada al factor individual.

Tras casi dos décadas estudiando la brecha digital y las desigualdades digitales, los expertos han acotado un conjunto de factores

² Véase el artículo de Luis Muñoz López en este mismo número.

que claramente determinan el uso de Internet, en general, y, en particular, el uso de servicios social, política y económicamente beneficiosos. Uno de estos factores es la percepción de la utilidad de esta tecnología. Tal y como se ha demostrado, esta variable actitudinal está irregularmente distribuida entre la población, y es más común entre los hombres, entre los ciudadanos con nivel de estudios más alto y entre los más jóvenes (Torres-Albero, Robles y Molina, 2011; Torres-Albero, Robles y De Marco, 2017). Como consecuencia de ello, la penetración de Internet alcanza, tanto en España como en los países de nuestro entorno, porcentajes más elevados entre los colectivos señalados. Estas diferencias han sido definidas por la comunidad académica como “brecha digital” y constituyen uno de los principales factores de desigualdad en la sociedad de la información (DiMaggio y Hargittai, 2001).

Sin embargo, existe otra forma de desigualdad tan importante o más que la brecha digital, y tiene que ver con que Internet permite muy diferentes usos que generan a sus usuarios ventajas de distinta naturaleza y alcance. Entre estos, podríamos destacar la administración digital o el comercio electrónico. Según ponen de relieve un gran número de estudios empíricos, los usos ventajosos de Internet dependen, en gran medida, de las habilidades digitales de los ciudadanos, pero estas se encuentran estrechamente relacionadas con recursos individuales tales como el nivel de estudio o la renta, además de con la edad y el sexo (Robles y Torres-Albero, 2016).

Sobre la base de este vasto conocimiento, ¿no debería asegurarse, por ejemplo, con pruebas directas y obligatorias, que los ciudadanos adquieren las competencias digitales (habilidades digitales) necesarias para obtener los beneficios y las ventajas que ofrece Internet? Definir Internet como un bien público opcional implica que las personas más dispuestas y abiertas a la innovación, las que poseen actitudes más positivas hacia la utilidad de Internet, así como las que cuentan con más habilidades digitales, obtendrán más beneficios de la modernización tecnológica. Estos ciudadanos suelen disponer de más recursos económicos y educativos que el resto; entre ellos hay más hombres que mujeres, y por lo general, son jóvenes. He aquí la relación entre la brecha digital y la desigualdad digital, y la raíz de la resistencia a definir social

y políticamente Internet como un bien público no opcional.

4. INTERNET Y LA IGUALDAD COMPLEJA

Considero, por tanto, que Internet debe ser definido como un bien público no opcional. No obstante, la mayor parte de países del mundo no realizan esta consideración y, como España, son el escenario de dos formas de desigualdad relacionadas con Internet a las que la literatura se refiere como “brecha digital” y “desigualdad digital”.

Con todo, una vez que el desarrollo de la sociedad de la información ha generado las infraestructuras necesarias para que cualquier ciudadano pueda usar Internet si así lo desea, ¿por qué la brecha digital o la desigualdad digital deberían ser consideradas un problema social? ¿Por qué cabe considerar injusto que una persona con estudios altos obtenga más beneficios de Internet que una persona con un nivel educativo bajo? La respuesta a esta pregunta no es tan sencilla e inmediata como pudiera parecer, ya que depende, en gran medida, de la idea de justicia que se maneje. Así, si partimos de una idea de justicia basada en la igualdad formal de oportunidades, un buen gestor público debería garantizar, como de hecho sucede, que todos los ciudadanos cuenten con acceso a Internet. De acuerdo con esta postura, si, como consecuencia de su mayor nivel de estudios, un ciudadano obtiene ventajas competitivas del uso de determinados servicios digitales, el Estado no debería intervenir. Aquí, sin embargo, responderé a esta pregunta a partir del concepto “igualdad compleja” de Martin Walser (1993), cuyo enfoque considero especialmente útil porque, a diferencia de otros muchos no apela a una idea universalista de la igualdad, sino que (como suele ser más común en la sociología) hace depender cualquier consideración de la definición social y colectiva del problema a tratar.

La igualdad compleja significa que “ningún bien social [y público] X ha de ser distribuido entre hombres y mujeres que posean algún otro bien Y simplemente porque poseen Y, sin tomar en cuenta el significado de X” (Walser, 1993: 33). Según esta idea, el disfrute de un bien no debería depender de la posesión de otros

bienes como el dinero o un nivel educativo alto sencillamente porque se poseen estos recursos. El acceso y uso de cualquier bien social debería gestionarse en función de cómo es interpretado socialmente; es decir, debería ser distribuido en función del “significado de X”.

La idea fundamental aquí es que no existen principios claramente establecidos para convertir unos bienes en otros cuando no hay conexión intrínseca entre ambos. No obstante, es importante aclarar que, para Walser, las “conexiones intrínsecas” son también sociales y dependen, por lo tanto, de la situación en la que se definen³. Así, “toda distribución es justa o injusta en relación a los significados sociales de los bienes de los que se trate” (Walser, 1993: 22). De esta forma, cada bien social tiene sus propias esferas de acción y, por lo tanto, sus propios principios de regulación. Una de las formas de atender a la regulación de los bienes es comprender cuál es su significado social. De esta forma, Walser no parte de una idea unívoca y universal de justicia. Para profundizar en su argumento conviene introducir algunas ideas más.

La primera de ellas es que la concepción social de los bienes cambia a lo largo de la historia y, por lo tanto, son distintas en diferentes épocas. Igualmente, los mismos bienes tienen significados distintos según el contexto en el que se incluyan. Así, siguiendo un ejemplo de Walser (1993), el consumo de agua no es igual cuando hablamos de un consumidor privado que toma agua en casa cuando tiene sed, o de una persona católica que acude a la iglesia a realizar sus votos. Mientras para el primero el agua es un bien de consumo básico, para el segundo, el consumo de este bien es fundamentalmente religioso y simbólico. Todo ello permite sostener que cuando los significados socialmente atribuidos a un bien son distintos, las distribuciones de dicho bien deben ser autónomas.

La segunda de estas ideas tiene que ver con la dimensión individual de los bienes. Según Walser, los individuos conciben y crean sus propias identidades a partir del consumo de estos

³ Debe entenderse que aquí estoy interpretando el problema pensando en la idea de lógica de la situación; es decir, en el planteamiento según el cual la explicación de un fenómeno viene dada por la conjunción entre la acción racional de los individuos y el análisis de la situación social objetiva en la que se encuentran las personas, grupos y colectivos que realizan la acción.

bienes. “La línea entre lo que yo soy y lo que es mío es difícil de trazar” (Walser, 1993: 21). Para ilustrar esta idea, valga decir que el uso de Internet no solo contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también determina la propia identidad de los individuos. Esto se produce de forma directa e indirecta. Directamente, porque Internet permite alcanzar nuestros objetivos personales y, de forma indirecta, porque el uso de determinados servicios de Internet permite presentarse ante los demás de la forma en la que se quiere ser visto.

Ahora bien, tomando este marco teórico como referencia, ¿por qué es la desigualdad digital una fuente de injusticia? Para responder esta pregunta es importante recoger una apreciación que los investigadores sobre la brecha digital han establecido desde hace ya algún tiempo y que ya han sido adelantadas más arriba. Así, por ejemplo, Hargittai (2010), entre otros, ha señalado que no todos los usos de Internet son iguales. Mientras unos pueden generar mayor capital social, otros son, básica y fundamentalmente, fuente de entretenimiento. En definitiva, se trata de la diferencia entre lo que De Marco define en este mismo número monográfico como Usos Beneficiosos y Avanzados de Internet (UBAI) y el resto de servicios que ofrece esta tecnología.

No solo existen diversos UBAI, sino que estos, pertenecen a esferas distintas. Por ejemplo, el comercio electrónico pertenece a la esfera del consumo, mientras que la administración digital y la participación política digital pertenecen a la esfera del gobierno y de la democracia. Al pensar en los usos de Internet, solemos ponderar la dimensión digital de estas actividades dejando de lado, en muchos casos, que se trata de actividades políticas, comerciales o legales y que estas son, realmente, sus esferas de justicia (no Internet, sino la democracia; no Internet, sino los derechos del consumidor, etc). La desigualdad digital es injusta en la medida en que, como consecuencia de la digitalización de cada vez más servicios, podamos llegar a ser ciudadanos parciales, consumidores limitados o activistas con menos recursos para la movilización.

Para entender bien el motivo o los motivos por los que la desigualdad digital es una realidad profundamente injusta, hay que trasladar las dificultades que determinados ciudadanos padecen, por mor de sus recursos individuales,

sus habilidades digitales o sus actitudes hacia Internet, a la esfera a la que pertenecen los distintos usos de Internet. Así, por aportar un primer ejemplo, no estar en disposición de usar los servicios de la administración digital no es solo un problema relacionado con Internet, sino con la esfera a la que pertenecen las relaciones entre los ciudadanos y la administración. Esta relación pertenece a la esfera del buen gobierno y/o de la democracia o, si se prefiere, a la esfera del Estado de derecho. La desigualdad digital que afecta a la administración digital se transforma en una injusticia cuando se interpreta desde la concepción del *ciudadano de un Estado de derecho* al que, como consecuencia de, por ejemplo, su menor nivel de capacidades digitales, se le dificulta el acceso a unos servicios a los que todos los ciudadanos tienen derecho.

En otras palabras, no existe conexión intrínseca alguna entre poseer mayor nivel educativo y más habilidades digitales, por un lado, y tener derecho a un mayor disfrute de las ventajas de Internet en términos administrativos, políticos, de consumo, por otra parte⁴. Así, siguiendo la tesis de Walser (1993), la igualdad, en general, y la igualdad en Internet, en particular, están garantizadas siempre y cuando el bien público al que llamamos “Internet” se distribuya conforme al significado de las esferas a las que pertenecen sus servicios. Dado que en la Sociedad Red el proceso de digitalización es irreversible, solo la definición de Internet como un bien público no opcional es garantía de que los derechos del mundo *off-line* se trasladen al mundo *on-line*.

5. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

En este artículo he tratado de mostrar que, siguiendo la tesis de Walser (1993), puede dotarse de un sentido teóricamente más profundo al concepto de brecha digital y desigual-

⁴ Esto sí sucede, sin embargo, en otros casos como, por ejemplo, cuando primamos con una beca a los estudiantes con mejores resultados académicos. En este caso sí podemos establecer una conexión intrínseca entre “mejores resultados” y “beca”. Sobre el particular existen diferentes posiciones, dependiendo de posiciones ideológico-políticas distintas. Pero aquí sí podría, por ejemplo, mantenerse que invertir en quienes obtienen mejores resultados es invertir en el mejoramiento de la sociedad en general.

dad digital. Para ello, es preciso, en primer lugar, concebir Internet como un espacio de actividades y servicios heterogéneos, una parte de los cuales proveen ventajas y beneficios a sus usuarios. La literatura empírica sobre la desigualdad digital ha mostrado que estos servicios beneficiosos están distribuidos irregularmente entre la población, lo cual es una fuente potencial de desigualdad. Esta desigualdad sería consecuencia del mejor posicionamiento social, político y económico de los ciudadanos que más se benefician de los usos de Internet mencionados. Se afirma incluso sobre la base de investigaciones recientes que las desigualdades ya existentes entre estos ciudadanos y los peor posicionados se estarían extendiendo.

Sin embargo, con esta afirmación no se responde a la cuestión de la injusticia de la brecha digital y la desigualdad digital. A la pregunta sobre si la desigualdad digital es una forma de desigualdad tolerable, mi respuesta es negativa. Ambas representan una forma de injusticia si se pone el foco en la esfera a la que pertenece cada servicio de Internet. En un Estado democrático y de derecho en el que todos los ciudadanos deben ser tratados de la misma forma que unos ciudadanos puedan relacionarse más eficazmente con la Administración en virtud de sus conocimientos y habilidades digitales no puede ser aceptado sin más. En la esfera del Estado de derecho todos los ciudadanos, independientemente de cualquier circunstancia, deben ser tratados de igual forma; tolerar la desigualdad digital que afecta, por ejemplo, al uso de Administración implica a la postre tolerar un trato ini-

Como sociedad, hemos considerado algunos bienes, como por ejemplo la educación básica y universal, como bienes no opcionales en virtud de la estrecha relación entre ellos y un amplio grupo de dificultades para el pleno desarrollo de una persona. La misma lógica requeriría que Internet fuera concebido como un bien no opcional.

Cuanto más se desarrolla Internet y más se digitaliza la sociedad, más servicios surgen con estas características. En definitiva, la digitalización es, en gran medida, un volcado al mundo digital de los servicios y actividades diarias que tradicionalmente hemos realizado *off-line*. Este volcado no se puede hacer a expensas de la capacidad de ejercer derechos que, en

cada una de las esferas de la vida social, hemos logrado como sociedad. El propio desarrollo de la Sociedad Red implica que Internet es, cada vez más, un bien social no opcional. Cosa distinta es que exista clara conciencia de las consecuencias de ello, y voluntad de asumirlas. No hacerlo implica, en última instancia, desposeer efectivamente a los más vulnerables de derechos de los que buena parte de la población sí puede disfrutar.

BIBLIOGRAFÍA

CASTELLS, M. (1997), *La Era de la Información: la Sociedad Red*, Madrid, Alianza Editorial.

CASTRO, J. D. (2012), "Bienes sociales: ¿precios, primas o subsidios? Tres formas ineficientes de proveerlos y/o valorarlos", *Criterio Libre*, 10(17): 89-106.

COLOMER, J. M. (2009), *Ciencia de la política*, Ariel, Barcelona.

DiMAGGIO, P., y E. HARGITTAI (2001), "From the Digital Divide to Digital Inequality. Studying Internet use as penetration increase", *Centre for arts and Cultural Policy Studies (working papers)*, 15: 1-23.

HARGITTAI, E. (2010), "Digital na(t)ives? Variation in Internet skills and uses among members of the 'Net Generation'", *Sociological Inquiry*, 80(1): 92-113.

LESSING, L. (2009), *El Código 2.0*, Madrid, Traficantes de Sueños.

ROBLES, J. M.; TORRES-ALBERO, C., y O. MOLINA (2010), "Brecha digital. Un análisis de las desigualdades tecnológicas en España", *Sistema*, 218: 3-22.

ROBLES, J. M., y C. TORRES-ALBERO (2016), "Brecha y desigualdad digital", en C. TORRES-ALBERO (ed), *España 2015. Situación Social*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas: 107-130.

SEN, A. (2010), *La idea de la Justicia*, Madrid, Taurus.

TORRES-ALBERO, C.; ROBLES, J. M., y O. MOLINA (2011), "¿Por qué usamos las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones? Un estudio sobre las bases sociales de la utilidad individual de Internet", *Revista Internacional de Sociología*, 69(2): 371-392.

TORRES-ALBERO, C.; ROBLES, J. M., y S. DE MARCO (2017), "Revisión analítica del modelo de aceptación de la tecnología. El cambio tecnológico", *Papers, Revista de Sociología*, 102(1): 5-27.

VAN DIJK, J. A. G. M. (2006), "Digital divide research, achievements and shortcomings", *Poetics*, 34: 221-235.

WALSER, M. (1993), *Las esferas de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.